

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

## **Informe**

Número: IF-2022-05710850-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 19 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-126107738- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-112-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-126397921-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **393/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.01.19 13:26:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

## **ACTA ACUERDO PERSONAL DE SALUD**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021 se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, representado en éste acto por los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado de los Dres. Tamara Pérez Balda y Estanislao M. López; y por la otra parte la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) representada por el Sr. Apoderado Dr. Manuel García Mansilla, a los fines de lograr un entendimiento sobre los puntos que se exponen a continuación:

Que en virtud de la declaración de Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida en el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y sucesivas ampliaciones dispuestas por DNU, en el marco de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), fueron implementadas distintas medidas con relación a las derivaciones de la actividad de los profesionales de la salud en referencia al COVID-19.

Que en este contexto, la provincia de Neuquén ha otorgado a los Trabajadores de la Salud (Profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes) que prestaren servicios en relación de dependencia en forma presencial y efectiva en establecimientos de Salud en el sistema Público y de la Seguridad Social, y que se encontrasen abocados al manejo de casos relacionados con COVID-19, el pago de una asignación estimulo compensatoria para paliar la particular situación laboral por la que han venido transitando.

Que, en este contexto, dentro de la Actividad Hidrocarburífera el Personal afectado a los Servicios de Salud ha tenido que cubrir necesidades excepcionales que ampliaron su grado de responsabilidad debiendo exponerse en muchos casos a situaciones de riesgo y adicionalmente se han alterado los normales esquemas y diagramas de trabajo.

Que debido a todo lo descripto las Entidades Sindicales entienden y han manifestado, que corresponde hacer extensivo el reconocimiento de dicha asignación mencionada, al personal de Salud que desarrolla sus tareas en instalaciones y yacimientos petroleros de la cuenca neuquina y que se encuentran encuadrados en el CCT 644/12 prestando tareas bajo un diagrama con permanencia en yacimiento, a fin de compensar los esfuerzos realizados y las alteraciones que se pudieran haber producido al normal desarrollo de su actividad laboral y/o profesional en el contexto de crisis aludido.

pre

Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Establecer el pago de una asignación extraordinaria, denominada ASIGNACIÓN COVID, a todo el Personal de Salud encuadrado en el CCT 644/12 que desarrollan sus tareas en instalaciones y yacimientos petroleros de la Cuenca Neuquina dentro del ámbito de representación del Sindicato firmante, bajo un diagrama con permanencia en yacimiento, equivalente a la suma de \$ 300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL), suma que será abonada en una (1) cuota de \$ 300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL), que se liquidará durante la primera quincena de Enero de 2022 y que tendrán carácter No Remunerativo y los alcances de la Ley 26.176. Dicha suma será abonada de manera proporcional al tiempo de prestación efectiva de tareas dentro de los últimos 24 meses. Al respecto, las partes acuerdan como condición previa al pago que el Ministerio de Trabajo de la Nación homologue esta acta acuerdo.

Asimismo, dicha suma estará sujeta a los aportes y contribuciones destinados a la obra social en los términos de la ley 23660 y 23661, a los descuentos de cuota sindical y mutual y a la contribución de los "Programas Socio Culturales" determinados por cada convenio colectivo de trabajo.

SEGUNDO: Las partes convienen y consienten expresamente que lo acordado en la cláusula precedente compensa de manera íntegra y definitiva todos los esfuerzos realizados por el Personal de Salud en cuestión, así como cualquier alteración que se pudiera haber producido al normal desarrollo de su actividad laboral, en particular en los diagramas de trabajo con permanencia en Yacimiento. Por ello, las partes acuerdan que en el marco del Expediente Nº 9931-2808/21 abierto ante la Subsecretaría de Trabajo de Neuquén, no tendrán nada más que reclamar por ningún concepto derivado de los puntos exigidos en dicho Expediente.

TERCERO: Las partes se comprometen a mantener la paz social; dando el derecho a las partes a rescindir unilateralmente el presente acuerdo, en caso de que la misma no se respete.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor a los 28 días del mes de diciembre de 2021, en la ciudad de Neuguén.

> ERNESTO INAL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO

DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

Xclores

TAMARA PEREZ BALDA Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquen y La Pampa

MARCELO RUCCI SECRETARIO GENERAL SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO NEJQUÉN Y LA PAMPA

Manue J. García-Mansilla

RE-2021-17839/921-APN-DTD#JGM

Página 2 de 2



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: RESOL 112 ACU 393-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.